

## ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2024-05-21-001 DE 2024

**JAIRO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.280.852 de Palmira, quien en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024, de conformidad con la delegación efectuada el día veintiuno (21) de mayo del año en curso por parte del Gerente, obra en nombre de INNOVATECH E.I.C.E Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en adelante **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra, **DANY RICARDO SOLARTE SANTACRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.817.010 de La Unión (Nariño) quien obra en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender a partir del diecinueve (19) de julio de 2024, la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024 cuyo objeto es: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRONICO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS CONFORME AL OBJETO SOCIAL DE INNOVATECH E.I.C.E”*, en virtud de las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Que el día veintiuno (21) de Mayo de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024, cuyo plazo se pactó hasta el veintiuno (21) de Agosto de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. Que el CONTRATISTA, mediante oficio de fecha del diecinueve (19) de Julio de 2024 dirigido al Supervisor del contrato, solicitó la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *“le solicito respetuosamente que se efectúe la suspensión del mismo por el plazo de un (1) mes calendario, teniendo en cuenta que debo atender unos asuntos personales que me impiden continuar con su ejecución.”*
3. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato, acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024, a partir del diecinueve (19) de julio de 2024 por el plazo de un (1) mes calendario.
4. Que, en virtud de lo expuesto, es procedente la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024.

En concordancia con las anteriores consideraciones y lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano donde prevé: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su*



*consentimiento mutuo o por sus causas legales*", se suscribe la presente Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024 en la que las partes de mutuo acuerdo, manifiestan:

**CLAUSULA PRIMERA:** SUSPENDER el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024 a partir del diecinueve (19) de Julio de 2024 y por el plazo de un (1) mes calendario.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Durante el término de la suspensión, el contratista se abstendrá a adelantar gestiones o actividades en nombre del INNOVATECH E.I.C.E.

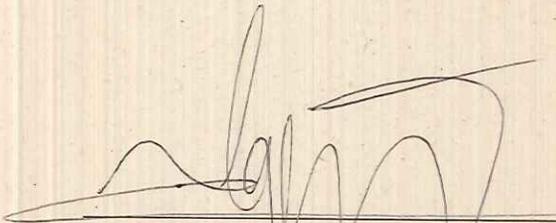
**CLAUSULA CUARTA:** El contratista renuncia a cobrar cuotas como consecuencia de la suspensión.

**CLAUSULA QUINTA:** La presente Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2024-05-21-001 de 2024, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día DIECINUEVE (19) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

SUPERVISOR,

CONTRATISTA,



**JAIRO GARCÍA LONDOÑO**  
Subgerente Administrativo y Financiero  
INNOVATECH E.I.C.E



**DANY RICARDO SOLARTE SANTACRUZ**  
C.C. No. 18.613.523

Proyectó: Dahiana Rojas – Abogada Contratista  
Revisó: Julián Ruiz – Abogado Contratista

